

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ADMINISTRATIVA: POPAYAN CAUCA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Art. 138 Ley 1437 de 2011

Nº DE CUADERNOS: 05 con 22 folios c/u.

- DESPACHO.
- ARCHIVO y TRASLADO.
- MINISTERIO PÚBLICO
- Y DEFENSA JUDICIAL.
- C.D.

DEMANDANTE: SLP, PABLO CESAR CAICEDO

C. C 76264599 de patia el bordo

Dirección: cra 14 Nº 72-16 barrio el placer Popayán

APODERADO: EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO

C.C. 91.133.429 DE CIMITARRA

T.P. No. 166414 del C.S. de la J.

Bogotá, D.C.. Carrera 13 No. 27 -- 00 Oficina 9-21 edificio Bochica

Tel 5606904

e-mail: maoxb2013@gmail.com-----julimo2013@yahoo.es

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Dir. Not.: Bogotá, D.C.. Carrera 54 No 26-25 CAN

TEL 571-3150111 -018000111324

JUEZ, Dr (a): \_\_\_\_\_

RADICACIÓN: \_\_\_\_\_

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO - reparto  
CIUDAD POPAYAN DEPARTAMENTO CAUCA  
S. D.

Radicado:

Asunto: Reconocimiento y pago del REAJUSTE del 40% al 60% del salario mínimo en servicio activo.

Medio de control: de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO** - Art. 138 Ley 1437 de 2011.

DEMANDANTE: PABLO CESAR CAICEDO

DEMANDADA: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL.

#### PODER

SLP. PABLO CESAR CAICEDO, ciudadano en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado esta ciudad, identificado como aparece junto a mi firma, me dirijo a usted por medio del presente documento para manifestarle que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.133.429, expedida en Cimitarra (Santander), T.P. No. 166.414 del C. S. de la J., para que en mi nombre me represente e inicie y lleve a hasta su culminación por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la "LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL" con sede en Bogotá, D.C. representada por el señor Ministro. LUIS CARLOS VILLEGAS ó quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, con el fin de:

Que se DECLARE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, del oficio Derecho de petición radicado el 25 DE MAYO DE 2015 Y QUE SE DECLARE EL ACTO PRESUNTO FICTO como consecuencia de la no Respuesta a la Petición de 25 DE MAYO DEL 2015

Como consecuencia de la anterior, y a manera del Restablecimiento del Derecho, la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, pague conforme a lo ordenado por el artículo 14 de la ley 100 de 1993, ley 238 de 1995, y se aplique la prescripción CUATRIENAL desde el 25 DE MAYO DE 2015, con el fin de, re liquidar y cancelar las diferencias que surjan de la aplicación **del pago del veinte (20%) por ciento**, de la diferencia faltante del cuarenta (40) al sesenta (60) por ciento del s.m.m.l.v. mínimo que devengo como soldado profesional, hasta la fecha del pago total de la obligación.

Mi apoderado tiene las facultades propias del artículo 77 del C. G. del P., y la facultad expresa para cobrar y recibir el pago del reconocimiento de la aprobación por el despacho judicial, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir la sustitución y notificarse, en mi nombre de todo acto o providencia.

SLP, Pablo Cesar Caicedo

C.C 76.264.599 de \_\_\_\_\_

Acepto:

Edil Mauricio Beltrán Pardo  
**EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO**,  
C.C. No. 91.133.429, de Cimitarra  
(Santander),  
T.P. No. 166.414 del C. S. de la J.

1

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ  
NOTARIO 2313



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



2



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



### Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el 22 de febrero de 2016, ante MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA, Notaria 2 del Círculo de Popayán, compareció:

PABLO CESAR CAICEDO , quien exhibió la cédula de ciudadanía #0076264599, presentó personalmente el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



*Pablo Cesar Caicedo*

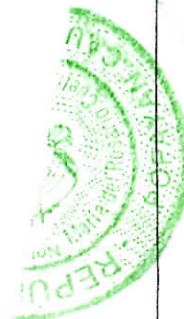
----- Firma autógrafa -----

8hmbx53onevr

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA  
Notaria 2 del Círculo de Popayán

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ  
NOTARIO 23 (E)





3  
45  
CC 91133429  
TF 166414 CSJ

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de  
Bogotá, se PRESENTO

BELTRAN PARDO EDIL MAURICIO

Identificado con: C.C. 91133429

Tarjeta Profesional 166414

Quien declara que la firma que aparece en este  
documento es la suya y que el contenido del  
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo  
cual se firma esta diligencia.

El 04/03/2016 9nnuuj79hju7hn8



ALFONSO MONTENEGRO  
GUTIERREZ NOTARIO  
ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 04/03/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de  
Bogotá, certifica que la huella dactilar  
que aqui aparece fue impresa por:

BELTRAN PARDO EDIL MAURICIO

Identificado con: C.C. 91133429



0jj88im0uiu8muj9

ALFONSO MONTENEGRO  
GUTIERREZ NOTARIO  
ENCARGADO

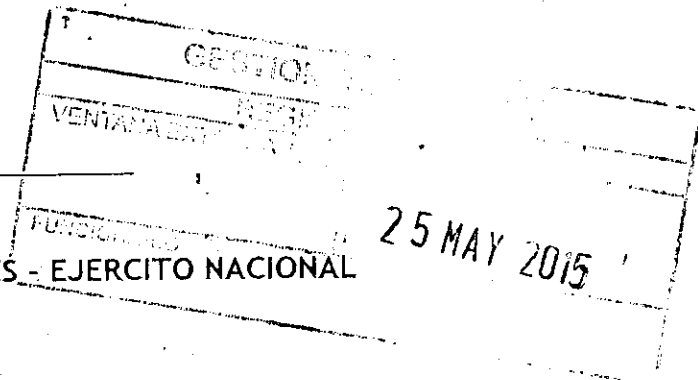


Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Señor

DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES - EJERCITO NACIONAL

S. D.



Ref: DERECHO DE PETICION - Art. 23 C.N.

Reliquidación sueldo básico

Cordial saludo

SLP del EJC. Caicedo Pablo Cesar, ciudadano en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, me permito manifestar:

1. En la actualidad soy funcionario ACTIVO DEL EJERCITO NACIONAL.
2. A la fecha, se me está adeudando el veinte (20%) del porcentaje de reliquidación del s.m.m.l.v., de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 131 de 1985 y con el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000, ya que se me está pagando el salario mínimo mensual legal vigente más el cuarenta (40%) por ciento, cuando el pago realmente debe ser el s.m.m.l.v. más el sesenta (60%) por ciento.

Por lo anterior, me permito solicitar:

- La reliquidación y el pago de mi SUELDO BASICO reajustándome el salario mínimo mensual legal vigente más el sesenta (60%) por ciento y demás prestaciones de ley con prescripción cuatrienal de conformidad con la ley 131 de 1985 y decreto 1794 de 2000.
- Copia de la hoja de tiempo de servicios.
- Certificación laboral indicando fecha de ingreso y tiempo de servicios hasta la fecha.

Atentamente.

SLP. EJC. Caicedo Pablo Cesar Pablo Cesar Caicedo

C. C. No. 76264599

Dir. Not. Carrera 13 No 27-00 Oficina 921 Edificio Bochica Bogotá

Cel. 3127571006

Notaria *segunda*

del círculo de Popayán

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Segunda de Popayán, hace constar que en  
antecede fue presentado personalmente

02

NOTARIA 2 DE POPAYAN  
AUTENTICACION



Fecha:  
31/03/2016

PABLO CESAR CAICEDO  
Doc No. 76264599

Hora:  
17:32

Quien declara que su contenido es  
cierto y que la firma y huella que  
en él aparece es suya

*Pablo Cesar Caicedo*



HUELLA DEL  
INDICE DERECHO

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

*[Handwritten signature]*



LA PRESENTE DILIGENCIA  
SE SURTIÓ POR PRESENCIA  
EXPRESA DEL COMPARECIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



X

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO  
CREMIL 32115

15/ABR./2015 03:16 P.M. JALVAREZ  
CES\* AFILIADO  
A\* CAICEDO PABLO CESAR  
ASUNTO DERECHO DE PETICION - INDICE PRECIOS  
REMIITE EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA  
FOJOS 1  
AL CONTESTAR C\* ESTE VJ 0023068  
CONSEC. T\* VO 2015-23068



No. 613

CERTIFICACION DE UNIDAD MILITAR Y SITIO GEOGRAFICO

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de servicios militares en el expediente administrativo del señor Soldado Profesional (RA) del Ejército Nacional, **PABLO CESAR CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.599, se pudo establecer que la última unidad donde prestó sus servicios militares fue en: **BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 4 "GR. BENJAMIN HERRERA CORTES". SAN SEBASTIÁN – CAUCA.**

La anterior información fue extraída del expediente administrativo del militar, a través del Sistema de Administración Documental (SADE-NET).

La presente se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Técnico Seguridad y Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Coordinadora Grupo de Gestión Documental (E)

Elaboró Contratista Juliana Ramirez

Revisó. ASD, Ever Espinosa



"Servicio Justo y Oportuno"  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine. Piso 2  
Conmutador 3537300 - Fax 3537306  
Pagina web [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

SERVICIO MILITAR  
2012

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-76264599  
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 02-04-2012

**DATOS PERSONALES**

Nombres y Apellidos : CAICEDO PABLO CESAR Cédula Nro. 76264599 SACHAMATES  
Código Militar : 76264599 Grado : SLP Arma : NA  
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 16-04-1970 POPAYAN  
Dirección : NO REPORTADA NO REPORTADO NO REPORTADO  
Telefonos : 0  
Dependencia Actual : BATALLON DE ALTA MONTAÑA # 4 GR BENJAMIN HERRERA - CAUCA (COLOMBIA)  
Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION  
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1133 04-03-2012  
Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 30-03-2012  
A.F.C. : CAUSACION CPVM  
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES  
Tipo de Reconocimiento: CESANTIA DEFINITIVA

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**

**TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS**

| Concepto               | Años | Meses | Días | Total |
|------------------------|------|-------|------|-------|
| TIEMPO FISICO          | 8    | 4     | 29   | 3,029 |
| SOLDADO VOLUNTARIO     | 11   | 9     | 0    | 4,230 |
| TIEMPO TOTAL           | 20   | 1     | 29   | 7,259 |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL | 0    | 1     | 12   | 42    |
| TIEMPO LIQUIDACION     | 20   | 3     | 11   | 7,301 |

**TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO**

| Concepto               | Años | Meses | Días | Total |
|------------------------|------|-------|------|-------|
| TIEMPO FISICO          | 8    | 4     | 29   | 3,029 |
| SOLDADO VOLUNTARIO     | 11   | 9     | 0    | 4,230 |
| TIEMPO TOTAL           | 20   | 1     | 29   | 7,259 |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL | 0    | 1     | 12   | 42    |
| TIEMPO LIQUIDACION     | 20   | 3     | 11   | 7,301 |

**RELACION DETALLADA DE TIEMPOS**

| Conceptos                      | Disposición |      |          | Lapsos   |          | Años | Meses | Días |
|--------------------------------|-------------|------|----------|----------|----------|------|-------|------|
|                                | Clase       | Nro  | Fecha    | Desde    | Hasta    |      |       |      |
| SOLDADO VOLUNTARIO             |             |      |          | 19920201 | 20031031 | 11   | 9     | 0    |
| SOLDADO VOLUNTARIO             | NR          | 0    | 19000101 | 19920201 | 20031031 | 11   | 9     | 0    |
| SOLDADO PROFESIONAL            |             |      |          | 20031101 | 20120330 | 8    | 4     | 29   |
| SOLDADO PROFESIONAL            | OAP-EJC     | 1175 | 20031020 | 20031101 | 20120330 | 8    | 4     | 29   |
| POR TENER DERECHO A LA PENSION | OAP-EJC     | 1133 | 20120304 | 20120330 |          |      |       |      |
| TRES MESES DE ALTA             | OAP-EJC     | 1133 | 20120304 | 20120331 | 20120701 | 0    | 3     | 0    |

**PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS**

| Descripción                    | Porc. | Valor        |
|--------------------------------|-------|--------------|
| SUELDO BASICO                  | .00   | 793,380.00   |
| PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE | 58.50 | 464,127.00   |
|                                |       | 1,257,507.00 |

**PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO**

| Descripción                    | Porc. | Valor        |
|--------------------------------|-------|--------------|
| SUELDO BASICO                  | .00   | 793,380.00   |
| PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE | 58.50 | 464,127.00   |
|                                |       | 1,257,507.00 |

**HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2012 DIAS : 30 GRADO : SLP**

| Descripción                           | Porc. | Valor        |
|---------------------------------------|-------|--------------|
| SUELDO BASICO                         |       | 793,380.00   |
| SUBSIDIO FAMILIAR                     | 4.00  | 495,862.50   |
| PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL  | 58.50 | 464,127.30   |
| SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO             | .00   | 10,116.00    |
| BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF | 25.00 | 198,345.00   |
|                                       |       | 1,961,830.80 |

**DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2012 DIAS : 30 GRADO : SLP**

| Descripción | Código | Valor | Inicio | Termino |
|-------------|--------|-------|--------|---------|
|-------------|--------|-------|--------|---------|



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-76264599

FECHA : 02-04-2012

FUERZA : EJERCITO

8

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2012 DIAS : 30 GRADO : SLP

| Descripción                               | Código | Valor     | Inicio  | Termino |
|-------------------------------------------|--------|-----------|---------|---------|
| SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES           | 9101   | 51,600.00 | 00/0000 | 00/0000 |
| CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE                | 9105   | 48,603.45 | 00/0000 | 00/0000 |
| ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR             | 9158   | 7,123.00  | 01/2012 | 04/2012 |
| UNI TEMP OBE PREVISORA MAPRHE OBLIGATORIO | 953W   | 10,116.00 | 00/0000 | 00/0000 |
| COOSERPARK                                | 9960   | 17,571.00 | 02/2012 | 04/2016 |

## REGISTRO DE EMBARGOS

## INFORMACION FAMILIAR

| Beneficiario           | Parentesco | Nro.Ident. | Fec.Nacto. |
|------------------------|------------|------------|------------|
| NEYZA ANGULO ESTUPIÑAN | CONYUGE    | 69026733   | 15-08-1974 |

## RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

| Beneficiario           | Parentesco | Clase   | Disposición |            |            | Porcentaje |
|------------------------|------------|---------|-------------|------------|------------|------------|
|                        |            |         | Nro.        | Fecha      | Fec.Fisc   |            |
| ANGULO ESTUPIÑAN NEYZA | CONYUGE    | OAP-EJC | 1179        | 30-08-2005 | 08/07/2005 | 4.00       |
|                        |            |         |             |            |            | 4.00       |

## OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.  
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Elaboró:

SP, LEDYS JANEY TORRES SIERRA  
NO REPORTADO

PD1, JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ

T.C. JIMMY AVILA PINEDA  
Sección Altas y Bajos  
Jefe  
TENIENTE CORONEL JIMMY ALEXANDER AVILA PINEDA  
JEFE SECCIÓN ALTAS Y BAJASCoronel CARLOS IVAN MORENO OJEDA  
Director Personal Ejército

AYBLEDYST11 20120204 01:04:06

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:41024

RESOLUCION NÚMERO 3459 DEL

( 06 JUN. 2012 )

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Soldado Profesional (r) del Ejército PABLO CESAR CAICEDO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 41024 del 22 de mayo de 2012, distinguida con el No. 3-76264599 del 02 de abril de 2012 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor PABLO CESAR CAICEDO fue retirado de la actividad militar POR TENER DERECHO A LA PENSION, baja efectiva 29 de junio de 2012 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| Tiempo de Servicio:   | 20 años, 03 meses y 11 días |
| Estado Civil:         | Casado                      |
| Nombre de la Esposa:  | NEYZA ANGULO ESTUPIÑAN      |
| Fecha de Matrimonio:  | 21 de diciembre de 2002     |
| Nombre de los hijos y |                             |
| Fechas de Nacimiento: |                             |

|                                |                      |
|--------------------------------|----------------------|
| MARIA CRISTINA CAICEDO CAMILO: | 30 de marzo de 1994  |
| JUAN PABLO CAICEDO ANGULO:     | 07 de marzo de 1999  |
| JENNIFER CAICEDO ANGULO:       | 06 de agosto de 2005 |

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (Decreto 4919 de 2011) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.



Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército PABLO CESAR CAICEDO**.

4. Que es procedente manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército PABLO CESAR CAICEDO**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1o.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército PABLO CESAR CAICEDO** nacido el 16 de abril de 1970, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.264.599 de Patia, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de junio de 2012, así:



En la cuantía del 70% del salario mensual (Decreto 4919 de 2011) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).

Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.

**ARTICULO 2o.** Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

**ARTICULO 3o.** Manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército PABLO CESAR CAICEDO**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

**ARTICULO 4o.** El señor **Soldado Profesional (r) del Ejército PABLO CESAR CAICEDO** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTICULO 5o.** Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 30 de junio de 2012, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.



Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército PABLO CESAR CAICEDO**.

**ARTICULO 6o.** Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

**ARTICULO 7o.** El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

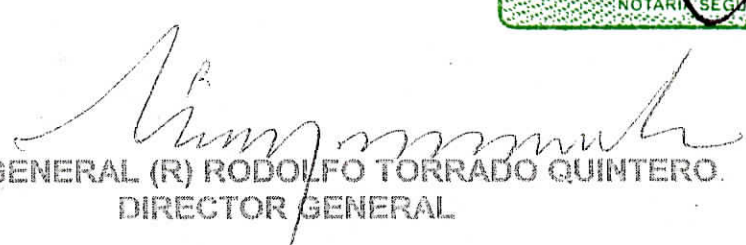
**ARTICULO 8o.** Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército PABLO CESAR CAICEDO** téngase en cuenta la siguiente dirección: Cr. 14 No. 72 N - 16 Barrio Placer en Popayán - Cauca, teléfono: 3127571006.

**ARTICULO 9o.** Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo 08 de 2002, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Bogotá, D.C., a

06 JUN. 2012



  
**MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Claudia Salgado

Expediente: 76264599



GOBIERNO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA DE DEFENSA -  
LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

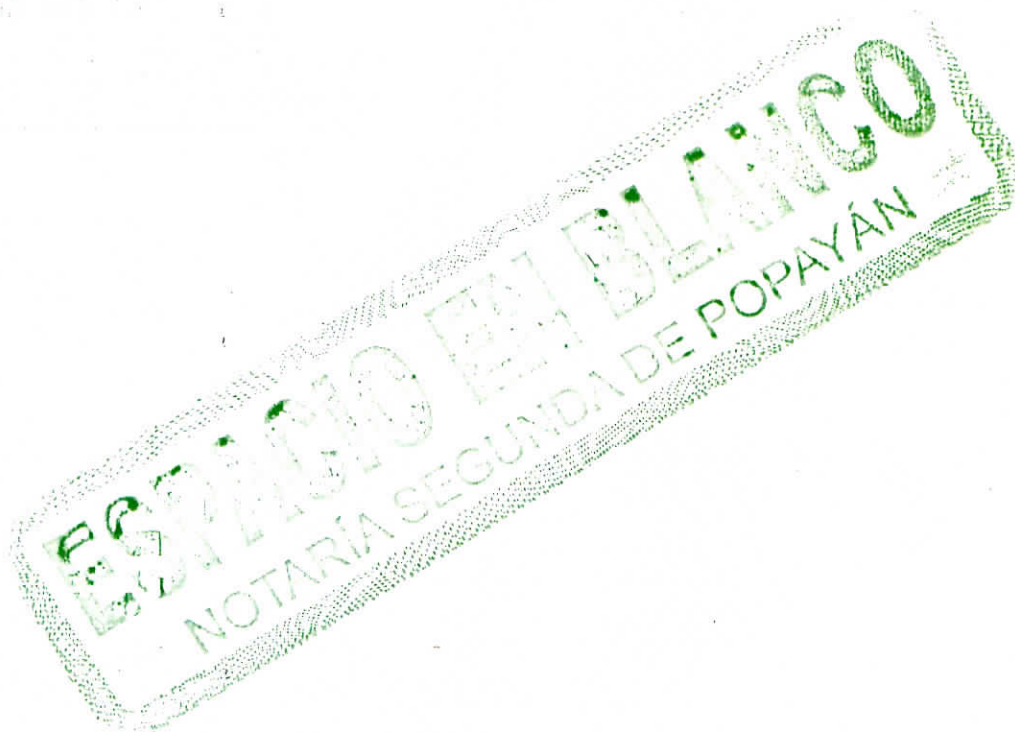
En Bogotá D. C. a

se concluye la anterior providencia o

la(s) que contra ella proceda el recurso de  
REPOSICION o el que deba sustituirse dentro de los cinco (5)  
días siguientes.  
manifiesto o MANIFIESTO

Caicedo Fabio Cesar  
o notificado, 76264599

Notificador,



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO - reparto

Popayán, Cauca

S. D.

Radicado:

Asunto: Reconocimiento y pago: del REAJUSTE del 40% al 60% del salario mínimo en servicio activo. POR FALTA DE APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2000, LIQUIDANDO EL S.M.M.L.V. MAS EL 40%, CUANDO LA NORMA ESTABLECE PARA LOS SOLDADOS QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 OSTENTABAN LA CALIDAD DE VOLUNTARIOS, LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL SE DEBE LIQUIDAR CON BASE EN EL S.M.M.L.V. MAS EL 60%.

Medio de control: de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - Art. 138 Ley 1437 de 2011.

DEMANDANTE: SLP. ® Ejército Nacional. PABLO CESAR CAICEDO

DEMANDADA: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL.

Cordial saludo

EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, abogado en ejercicio actuando en representación de la parte activa, concurro ante ese despacho, para presentar por el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL representados por el señor Ministro Dr. LUIS CARLOS VILLEGAS, o quien haga sus veces al momento de su notificación, con el fin de que se efectúen las declaraciones y condenas respectivas.

#### HECHOS:

1. El Demandante, ingresó a la laboral al Ministerio de Defensa en condición de Soldado Regular del Ejército Nacional.
2. La vinculación del demandante como soldado voluntario fue desde 01 de febrero de 1992 hasta el 31 de octubre de 2003, la cual estuvo regida por los parámetros establecidos en la Ley 131 de 1985.
3. A partir del 1º de Noviembre de 2003, la vinculación del demandante estuvo regida por los Decretos 1793 y 1794 de 2000 y el Decreto 4433 de 2004 del orden Ministerial de Defensa Nacional
4. El Demandante fue retirado de la actividad militar del EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA durante más de veinte (20) años, POR TENER DERECHO A LA PENSION mediante Orden Administrativa de Personal No. 1133 de abril 02 de 2012 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
5. En servicio activo al demandante, no se le efectuó el REAJUSTE del veinte (20%) por ciento POR FALTA DE APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2000, LIQUIDANDO EL S.M.M.L.V. MAS EL 40%, CUANDO LA NORMA ESTABLECE PARA LOS

SOLDADOS QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 OSTENTABAN LA CALIDAD DE VOLUNTARIOS, LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL SE DEBE LIQUIDAR CON BASE EN EL S.M.M.L.V. MAS EL 60%.

6. Mediante Oficio de fecha 25 de mayo de 2015, el demandante radicó DERECHO DE PETICION ante la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, solicitando la RELIQUIDACION del s.m.m.l.v. más el 60% de su salario mínimo devengado.
7. A la fecha de hoy no se ha recibido respuesta.
8. El Demandante me confirió poder para representarlo.

### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO:** Que se DECLARE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, del oficio Derecho de petición radicado el 25 de mayo de 2015.

**SEGUNDO:** QUE SE DECLARE EL ACTO PRESUNTO FICTO como consecuencia de la no Respuesta a la Petición del 25 de mayo de 2015.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior, y a manera del Restablecimiento del Derecho, la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, pague conforme a lo ordenado por el artículo 14 de la ley 100 de 1993, ley 238 de 1995, y se aplique la prescripción CUATRIENAL desde el 25 de mayo de 2015, con el fin de, re liquidar y cancelar las diferencias que surjan de la aplicación **del pago del veinte (20%) por ciento**, de la diferencia faltante del cuarenta (40) al sesenta (60) por ciento del s.m.m.l.v. mínimo que devengo como soldado profesional, hasta la fecha del pago total de la obligación.

- Condenase en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

### AUDIENCIA DE CONCILIACION - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

No obligatoria

Por ser derechos "ciertos e indiscutibles" - Art. 53 C.N.

La presente ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO no obliga a tramitar CONCILIACION como requisito de procedibilidad ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, como quiera, que el derecho del REAJUSTE del 40% al 60%, en el salario básico mensual de los soldados profesionales *de las fuerzas militares y en el especial del demandante* son derechos y tiene el carácter de CIERTOS, INDISCUTIBLES, IRRENUNCIABLES e IMPRESCRIPTIBLES, constituyen un derecho fundamental lo que hace que las pretensiones no sean conciliables y mediante el cual se pretende cubrir un riesgo o una contingencia propia de la seguridad social en los términos de los artículos 48 y 53 de la Constitución Política y en el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo:

*"Art. 48. "La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.*



Art. 53. "...irrenunciabilidad a los derechos mínimos establecidos en las normas laborales.....garantía a la seguridad social.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periodo de las pensiones legales.

C.S. del T. Art. 14. Carácter de orden público. Irrenunciabilidad. "Las disposiciones legales que regulen el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables."

Reiteradas son los pronunciamientos de los Tribunales y del H. Consejo de Estado:

- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA SUB-SECCION "C" Bogotá, D.C. once (11) de Febrero de dos mil diez (2010). Magistrado Ponente. Dr. ILVAR NELSON AREVALO PERICO. Expediente No. 09-00037. Demandante: INOCENCIO LOZANO BONILLA. Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

"De conformidad con las normas anteriores, la asignación de retiro es una prestación con la cual se pretende cubrir un riesgo o una contingencia propia de la seguridad social, de carácter irrenunciable en los términos de los artículos 48 y 53 de la Constitución Política".

- HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "A" en providencia de septiembre 1 de 2009, Acción de Tutela No. 2009-0817, actor. ISMAEL ENRIQUE MOLINA GUZMAN, accionado. Juzgado primero Administrativo de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, Consejero Ponente Doctor ALFONSO VARGAS RINCON.

"...Para efectos de decidir sobre el trámite de a conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, es indispensable no perder de vista que son materia de conciliación, derechos que tengan el carácter de "incierto e indiscutibles" estos son los autorizados por el artículo 53 de la Carta Política, y a los que hace referencia la Ley Estatutaria al establecer dicho requisito "...cuando los asuntos sean conciliables..."

En conclusión: no es obligatoria la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción contenciosa por cuanto los derechos fundamentales al REAJUSTE del 40% al 60%, en el salario básico mensual así como prestacional de los soldados profesionales de las fuerzas militares y en el especial del demandante son **CIERTOS, INDISCUTIBLES, IRRENUNCIABLES e IMPRESCRIPTIBLES** lo que constituyen un derecho fundamental, lo que hace que las pretensiones no sean conciliables.

#### NORMAS VIOLADAS Y EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

C.N Art. 2, 4, 6, 13, 29, 53 - Ley 4ª de 1992: Artículo 10 -

Ley 131 de 1985, Decreto 4433 de 2004. Decretos 1793 y 1794 de 2000, Decreto 4433 de 2004.

#### **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

**Artículo 2. Los Fines del Estado** (.) "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"

(. .) "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás

derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

**Art. 4. La Constitución es norma de normas.** “incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

*Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”*

**Art. 6.** “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

**Art. 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley.

**Art. 23.** Derecho de Petición, **Art. 29.** Derecho al Debido Proceso.

**“ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, ..... irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho.....

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

**Art. 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

El Art. 138 del CPACA es el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO la cual se invoca en la nulidad del acto administrativo a demandar por ser de carácter PARTICULAR, por lo cual se invoca la causal del Art. 137 inciso 2:

#### INFRACCION A LAS NORMAS QUE DEBERIAN FUNDARSE.

Las normas de rango Constitucional citadas se vulneran de manera flagrante por la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL quienes cancelaban un salario mínimo más el cuarenta por ciento como básico mensual contraviniendo la Norma Jurídica que a la letra ordena liquidar y pagar el salario del demandante mensualmente teniendo en cuenta un salario mínimo más el sesenta por ciento como básico mensual, es decir que, existe una diferencia o disminución del veinte por ciento en el salario básico mensual así como en las prestaciones devengadas en servicio activo, por la indebida interpretación de las normas vulnerando con ello los derechos establecidos en la Constitución Política.

## CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

1. EL REAJUSTE POR FALTA DE APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2000, LIQUIDANDO EL S.M.M.L.V. MAS EL 40%, CUANDO LA NORMA ESTABLECE PARA LOS SOLDADOS QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 OSTENTABAN LA CALIDAD DE VOLUNTARIOS, LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL SE DEBE LIQUIDAR CON BASE EN EL S.M.M.L.V. MAS EL 60%.

Mediante Decreto 1793 del 14 de Septiembre de 2000, se creó el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares.

El artículo 38 del citado Decreto 1793 de 2000, regula:

*“Régimen salarial y prestacional. El Gobierno Nacional expedirá los regímenes salarial y prestacional del soldado profesional, con base en lo dispuesto por la Ley 4 de 1992, sin desmejorar los derechos adquiridos.”*

El régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares fue establecido mediante el Decreto 1794 de Septiembre 14 de 2000 y en su artículo 1º prescribe:

*“Artículo 1º: Asignación salarial mensual: Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%).”*

Conforme la Ley 131 de 1985, Diario Oficial No. 37.295 de 31 de diciembre de 1985 a 31 de Diciembre de 2000, el demandante ostentaba la condición adquiriendo el derecho a devengar un s.m.m.l.v. incrementado en un 60%.

*“ARTÍCULO 4o. El que preste el servicio militar voluntario devengará una bonificación mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementada en un sesenta por ciento (60%) del mismo salario”*

El Decreto 4433 de 2004, artículo 13.2.1., establece los factores a computar para determinar el monto de la asignación por retiro y lo remite al Decreto 1794 de 2000 que dispone:

*“Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto-ley 1794 de 2000.”*

Esta norma resulta aplicable únicamente para aquellos soldados profesionales que se incorporaron a la Institución con posterioridad al año 2000, es decir, a la entrada en vigencia de los Decretos 1793 y 1794 del 14 de Septiembre de 2000.

Luego al demandante, no se puede desconocer lo prescrito en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, que regula:



***“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%).”***

Toda vez que, el demandante PABLO CESAR CAICEDO cumplía con los requisitos exigidos por la misma Ley para que se le reconociera y pagara conforme a las normas citadas con anterioridad.

Las normas en cita se deben aplicar en consonancia con los principios Constitucionales a la igualdad, a la remuneración mínima, vital y móvil, y al respeto por los derechos adquiridos consagrados en los artículos 13, 53 y 58.

Decreto 1793 de 2000 Artículo 38, establece que se deben respetar los derechos adquiridos y atender lo dispuesto en la Ley 4 de 1992.

#### LEY 923 DE 2004

Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e de la Constitución Política.

Artículo 1°. Alcance. El gobierno Nacional con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen de las asignaciones de retiro, las pensiones de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública.

Artículo 2. Objetivos y Criterios. Para la fijación del régimen pensional y de asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta además de los principios de eficiencia, universalidad, igualdad, equidad, responsabilidad financiera, intangibilidad y solidaridad los siguientes objetivos y criterios:

2.1 El respeto de los derechos adquiridos. Se conversarán y respetarán todos los derechos, garantías prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones anteriores a la fecha de entrada de las normas que se expidan en desarrollo de la misma.

2.7. No podrá discriminarse por razón de categoría, jerarquía o cualquier otra condición a los miembros de la Fuerza Pública para efectos de adelantar el trámite administrativo del reconocimiento de una asignación de retiro o pensión o sustitución.

#### Artículo 3°.

***3.3. Las partidas para liquidar la asignación de retiro serán las mismas sobre las cuales se fije el aporte a cargo de los miembros de la Fuerza Pública. 3.10. la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional serán las entidades responsables de las labores de administración de aportes, reconocimiento y pago de asignaciones de retiro y de sus sustituciones, así como la inversión, manejo y control de los recursos correspondientes...***

***Artículo 5° Límites Legales, todo régimen pensional y/o de asignaciones de retiro del personal de la Fuerza Pública, que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley, carecerá de efecto y no creará derechos adquiridos.***

DECRETO 4433 DE 2004

El presidente de la República de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004, expidió el decreto Ley 4433 de 2004.

*Artículo 1º. Campo de Aplicación. Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y a los Soldados de las Fuerzas Militares, en los términos que se señalan en el presente decreto.*

*Artículo 2º, Garantía de los derechos adquiridos. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de la escuela de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y Soldados de las Fuerzas Militares, o sus beneficiarios, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubiere cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a una asignación de retiro o a una pensión de invalidez, o a su sustitución, o a una pensión de sobrevivencia, conservaran todos los derechos garantías, prerrogativas, servidos y beneficios adquiridos, conforme a normas anteriores. (Subrayado fuera del Texto para resaltar.)*

*Artículo 3º.principios del régimen. El régimen especial de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, deberá responder a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad, equidad, responsabilidad financiera, intangibilidad y solidaridad.*

Y conforme la jurisprudencia:

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION QUINTA - Consejera Ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ - Bogotá, D.C. diecisiete (17) de Octubre de dos mil trece (2013) - RADICACIÓN No. 11001-03-15-000-2012-01189-01 - Tutelante: Cecilio Cabezas Quiñones - Tutelados: Tribunal Administrativo de Cundinamarca - sección Segunda, Subsección "C".

*"La autoridad judicial tutelada incurrió en una irregularidad alegada por el tutelante, consistente en la inaplicación, sin justificación alguna y en abierta contradicción con sus propios razonamientos expuestos en la providencia, del inciso 2º. Del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 "por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas militares"*

*"En consecuencia, la Sala ampara los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia del tutelante.....y analice si en efecto el tutelante cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable al caso, para haber sido beneficiario, mientras fue soldado profesional, de un salario equivalente a un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%), como lo establece el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000".*

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER - SUBSECCION DE DESCONGESTION SALA LABORAL - Magistrado Ponente: JAIME GARCIA SUAREZ - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXP. No. 11001-03-15-000-2012-01189-01 Bucaramanga., veinte (20) de Noviembre de dos mil catorce (2014) - RADICACIÓN No. 6800133310102012012-0000502 - ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CHINCHILLA SANCHEZ - DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

*“En consecuencia de los razonamientos para el reconocimiento y pago del ajuste salarial del veinte por ciento (20%) se da aplicación al precepto legal establecido en el inciso 2 del artículo 1º. Del DECRETO 1794 DE 2000, el cual consagra como se refirió con anterioridad, que quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados bajo la Ley 131 de 1985, tendrían una remuneración equivalente a un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)”*

#### **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

##### **Sala Segunda de Decisión Oral**

**Sincelejo, 03 de abril de 2014**

**Magistrado Ponente: Rufo Arturo Carvajal Argoty**

**Expediente: 70001333300220130005001**

**Demandante: TEOBALDO RAMÓN VEGA**

**Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**

*“Así las cosas, el cargo desarrollado en apelación por parte del actor, está llamado a prosperar, toda vez que se observa en la hoja de servicios del infante profesional ® TEOBALDO RAMÓN VEGA, que el mismo ingresó al servicio militar obligatorio el 3 de mayo de 1989 (folio 99), pasando luego a convertirse en Soldado Voluntario de las Fuerzas Armadas (Infante Voluntario desde el 1º de diciembre de 1991) y finalmente, accediendo al empleo de infante de marina profesional (14 de agosto de 2003), de conformidad con el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, el demandante tiene derecho a que se le liquide su asignación de retiro bajo la égida del 60% antes mencionado”.*

**En conclusión:**

Al demandante cuando estuvo en servicio activo, le asiste el derecho a que se le REAJUSTE del 40% al 60%, su s.m.m.l.v., que por una indebida interpretación de las normas e infracción que deberían fundarse se vulnera con ello su MINIMO VITAL y demás derechos conexos fundamentales establecidos en la Constitución Política y jurisprudencia.

**ULTIMA UBICACIÓN GEOGRAFICA LABORAL**

El demandante prestó sus últimos servicios laborales en San Sebastián, Departamento de Cauca, según certificado No.32115 de fecha 15 de abril de 2015, firmada por Diana Patricia Ulloa Bravo - Coordinadora Grupo de Gestión Documental.

**MEDIO DE CONTROL - COMPETENCIA - PROCEDIMIENTO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Art. 138 LEY 1437 de 2011.

**COMPETENCIA:** Art. 155 numeral 3 ley 1437 de 2011, el Juzgado Administrativo es competente para conocer de este proceso por la naturaleza del litigio, por cuanto allí es en donde el demandante tuvo su ultimo sitio laboral y la pretensión no supera los cincuenta (50) s.m.m.l.v.

**ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

a. REAJUSTE del 40% al 60%:

CAICEDO PABLO CESAR

RESOLUCION ASIGNACION

Junio 6 de 2012

PRESENTACION DEMANDA

Febrero 29 de 2016

20%

|      |            | LIQUIDACION<br>CREMIL |                    | LIQUIDACION<br>PRIVADA |                    | 20%<br>DIFEREN.<br>MENSUAL | MESADAS | TOTAL      |
|------|------------|-----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|----------------------------|---------|------------|
| AÑO  | SMMLV      | 40%<br>DEL<br>SMMLV   | SALARIO<br>MENSUAL | 60%<br>DEL<br>SMMLV    | SALARIO<br>MENSUAL |                            |         |            |
| 2012 | \$ 566.700 | \$ 226.680            | \$ 793.380         | \$ 340.020             | \$ 906.720         | \$ 113.340                 | 6,2     | \$ 702.708 |

**PROCEDIMIENTO:** Ordinario Art. 179 ley 1437 de 2011.

**PRUEBAS**

1. HOJA DE SERVICIOS No.3-76264599 del 02 de abril de 2012 firmada por el Coronel Carlos Iván Moreno Ojeda -Director Personal Ejército (2 folios).
2. DERECHO DE PETICION del 25 de mayo de 2015
3. CERTIFICACION LABORAL de ubicación geográfica.
4. Resolución de asignación de retiro del 06 de junio de 2012 (3 folios)



## ANEXOS

- Poder para actuar
- Original para el DESPACHO, copias para ARCHIVO, TRASLADO, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y MINISTERIO PUBLICO.
- CD. contenido demanda y anexos en PDF.

## NOTIFICACIONES

**DEMANDADA:** LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL representada legalmente por el señor Ministro LUIS CARLOS VILLEGAS o quien haga sus veces.

Carrera 54 No. 26- 25 CAN - Bogotá D.C. PBX: 57-1-3150111 - 018000111324

- [www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)
- E.mail: [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

**DEMANDANTE:** Soldado Profesional ® Ejercito Nal. PABLO CESAR CAICEDO

Dir. Not.: Cra. 14 No. 72-16 Barrio El Placer (Popayán, Cauca)

**APODERADO DEL DEMANDANTE:** EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO

Dir.Not: Carrera 13 No. 27 - 00 Edificio "BOCHICA" Oficina 921 en Bogotá D.C.

Correo electrónico: [maoxb2013@gmail.com](mailto:maoxb2013@gmail.com) - [julimo2013@yahoo.es](mailto:julimo2013@yahoo.es)

Cel. 3188279810 - 3166915622 FIJO OFICINA 0315606904

**MINISTERIO PÚBLICO:** Procuraduría General de la Nación. Tel.0984352010 ext.78100

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co) - e.mail: [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co) - Carrera 5 No. 15 - 60 en Bogotá, D.C.

**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** - Carrera 7 No. 75 - 66 piso 2 en Bogotá, D.C. - [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co) - e. mail:

[buzonjudicial@defensajudicial.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajudicial.gov.co) CONMUTADOR: 2558955 FAX: 2558933

Solicito muy respetuosamente al señor Juez reconocerme personería para actuar.

Cordialmente:

  
**EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO**

C.C. No. 91'133.429, expedida en Cimitarra – Santander

T. P. No. 166414 del C. S. de la J.